

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el escrito de subsanación de la demanda radicado dentro del término legal. Sírvase proveer.

Palmira, 19 de julio del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257

Palmira, Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitres (2023)

Subsanada la demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022. en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora María Cristina Galvis Giraldo, en contra del señor Luis Carlos Pardo Locardo.

2.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRER traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. advertido que con la contestación de la demanda debe aportar copia del registro civil de nacimiento.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- NO TENER en cuenta la dirección electrónica registrada respecto del demandado por cuanto la evidencia se radico de forma ilegible.

5.- ABSTENERSE de decretar la medida cautelar deprecada por cuanto no se determinó la cuantía.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 21 de julio del 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6820bc711c7b9ae353aec53cdb82cccad8ccc97e72acf6d4ee22b5dc2fa8418**

Documento generado en 19/07/2023 01:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>